

EMPLAZAMIENTOS

1.- La resolución que acuerde la remisión del expediente administrativo debe notificarse en los CINCO días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en este recurso en el plazo de NUEVE DIAS (artículo 49.1 LJCA).

2.- La notificación debe practicarse con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regula el procedimiento administrativo común (artículo 49.1 LJCA).

3.- Hechas las notificaciones, debe enviarse el expediente a esta Sala, incorporando la justificación del emplazamiento o emplazamientos efectuados (artículo 49.2 LJCA).

4.- Si no hubieran podido practicarse los emplazamientos dentro del plazo fijado para la remisión del expediente, éste debe remitirse sin demora, y posteriormente la justificación de los emplazamientos, una vez ultimen (artículo 49.2 LJCA).

INFORMACION FINAL

1.- El emplazamiento de la Administración para comparecer como parte demandada en el recurso, se entiende efectuado por la reclamación del expediente (artículo 50.1 LJCA).

2.- Las Administraciones Públicas se entienden personadas en el procedimiento por la remisión del expediente (artículo 50.2 LJCA)."

Lo que le traslado a los efectos para su publicación en el BOME.

Melilla, 23 de mayo de 2005.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

968.- Visto el estudio de impacto ambiental elaborado por la empresa consultora HIDTMA, S.L. HIDRÁULICA Y MEDIO AMBIENTE que acompaña al proyecto promovido por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA para la construcción de un Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo de Áridos y Descontaminación de la Cala del Morrillo (Melilla), al

objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2005, por la empresa consultora se elaboró la correspondiente memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del Proyecto a realizar.

Dicho documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, se remitió a la empresa consultora encargada de la redacción y elaboración del Proyecto, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental, con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las instituciones consultadas.

Estas alegaciones e informes, aportados al expediente por las personas y entidades consultadas, pueden resumirse de la siguiente manera:

Por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente se propone que en el estudio de impacto ambiental sean considerados aspectos como la seguridad frente a las averías o rotura del dique de cierre del vertedero por la acción del oleaje, un análisis del conjunto vertedero y playa de manera que el diseño en planta del vertedero facilite la mayor estabilidad posible de la playa y, por último, sea prestada la mayor atención a los aspectos estéticos del cierre del vertedero, principalmente del lado de la futura playa.

Asimismo, el Colectivo Ecologista Guelaya propone que el Proyecto se complemente con programas de regeneración natural en los enclaves marinos y terrestres próximos.

Tercero. Con fecha de Abril de 2005, se presentó el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa consultora, que fue sometido a información pública durante treinta días (Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, núm. 4.181 de fecha 12/04/2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado.